

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00051-00

DEMANDANTE : DAGOBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

**DEMANDADAS : COMPAÑÍA DE CARBONES TRITURADOS S.A.S. Y
OTROS.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre el escrito de subsanación de la demanda, presentado por la parte demandante.

Correspondería emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda; sin embargo se advierte que el vocero judicial de la parte demandante no indica bajo la gravedad de juramento, la imposibilidad de acompañar la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada COMPAÑÍA DE CARBONES TRITURADOS S.A.S., conforme lo dispone el parágrafo del artículo 26 del C.P. de T. y de la S.S.

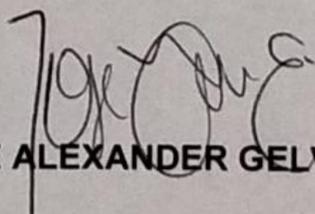
Por ende, aun cuando no es común que se conceda a la parte demandante el término de que el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para subsanar la falencia de la demanda, en más de una oportunidad, en el presente asunto ello deviene necesario. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

CONCEDER al extremo demandante el término adicional de cinco (5) días para que subsane la falencia referida en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA